

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0759-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Precisar la obligación de subclasificar los residuos sólidos urbanos y de las entidades federativas para coordinarse con sus municipios para formular e implementar un sistema de gestión integral de residuos. Obligar a dueños y operadores de rellenos sanitarios y sitios de disposición final, estatales, municipales, concesionados o privados a cumplir con las condiciones técnicas y humanas para evitar que la totalidad de los residuos sean depositados o cubiertos sin que previamente se haya separado, recuperado o valorizado. Precisar la obligación de contener las prohibiciones en la legislación relacionada con la generación, manejo y disposición final de residuos y prohibir el depósito o cubrir los residuos, sin previa separación, recuperación o valorización y establecer sanciones administrativas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b></p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 18, 96, 99, 100 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Los residuos sólidos urbanos <i>podrán</i> subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 96.-</b> Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa <i>podrá</i> coordinarse con sus municipios para formular e implementar</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 18; 96, fracción I; 99, fracción II y 114; y se adiciona una fracción II al artículo 100, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. Los residuos sólidos urbanos <b>deberán</b> subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa <b>deberá</b> coordinarse con sus municipios para formular e implementar</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

**II. a XIII. ...**

**Artículo 99.-** Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

**I.** Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;

**II.** Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y

**III.** Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.

**Artículo 100.-** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición

dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

**II. a XIII. ...**

**Artículo 99.** Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

**I.** Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;

**II.** Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, dentro de los cuales la obligatoriedad para los dueños y operadores de rellenos sanitarios y sitios de disposición final, estatales, municipales, concesionados o privados de cumplir con las condiciones técnicas y humanas necesarias para evitar que la totalidad de los residuos orgánicos e inorgánicos sean depositados o cubiertos sin que previamente se hayan separado, recuperado o valorizado, y

**III.** Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.

**Artículo 100.** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de

final de residuos sólidos urbanos *podrá* contener las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

- Sin correlativo vigente

**II.** Incinerar residuos a cielo abierto, y

**III.** Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

**Artículo 114.-** Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, *procurarán* establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de esta Ley.

residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

**II. Depositar o cubrir los residuos orgánicos e inorgánicos en rellenos sanitarios y otros sitios de disposición final, sin previa separación, recuperación o valorización.**

III. Incinerar residuos a cielo abierto, y

IV. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

**Artículo 114.** Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, **deberán** establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de las entidades federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este decreto y la ley citada.